

Expediente 20220016200

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). -

A Despacho se encuentra demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida mediante apoderado judicial por el señor JORGE IVAN OROZCO VALENCIA, en contra de los señores FABIAN OROZCO GURIERREZ, CESAR AUGUSTO OROZCO GUTIERREZ y la señora LUZ HELENA ALZATE GUITIERREZ, al hacer el estudio de las diligencias, se observa por parte del Juzgado que se cumple con las exigencias establecidas en el art 82 y ss. del Código General del Proceso.

Respecto a la medida de inscripción de demanda, el despacho hará el pronunciamiento respectivo, una vez se aporte caución, equivalente al veinte por ciento 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida mediante apoderado judicial por el señor JORGE IVAN OROZCO VALENCIA, en contra de los señores FABIAN OROZCO GURIERREZ, CESAR AUGUSTO OROZCO GUTIERREZ y la señora LUZ HELENA ALZATE GUITIERREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO. De conformidad con lo reglado en el artículo 290 CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a los demandados, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda, por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se decretará la medida de inscripción de demanda sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria N° 280-208235 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, inmueble ubicado en la carrera 6 avenida centenario número 3-100 edificio 360° propiedad horizontal etapa I apartamento 1601 piso 16 torre 1 y del parqueadero situado en el mismo conjunto residencial

con número de Matrícula Inmobiliaria 280-208083, una vez, la parte demandante preste la caución del 20% del valor de las pretensiones,

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

L.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3900a4f327bb8d9e165b13786ed822f2a915a6f21411155ac2ee5db839576d**

Documento generado en 21/08/2022 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>